N.º 39 • JUNIO 2005

BOLETIN INFORMATIVO

JUECES para la DEMOCRACIA

EDITADO POR EL SECRETARIADO DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

Editorial

La polémica ante la tramitación de la reforma del matrimonio ha alcanzado límites inauditos. El legislador ha interpretado que el artículo 32 de la Constitución, al declarar que "el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica", permite que personas del mismo sexo puedan celebrarlo sin impedimento legal.

Jueces para la Democracia comparte esa interpretación, que creemos viene avalada por serios argumentos. Pero desde luego respetaremos la decisión que al respecto pueda adoptar el Tribunal Constitucional, si finalmente los grupos parlamentarios que lo han anunciado interponen recurso de inconstitucionalidad.

Lo que es inaceptable es que se llame a los jueces a incumplir el mandato que dispone el artículo 117.1 de la Constitución, de actuar "sometidos únicamente al imperio de la ley". Cuando las jerarquías religiosas hacen tal petición se pretende situarnos fuera de la Constitución, pues los jueces no tenemos otra legitimidad que el sometimiento a las normas legales y constitucionales.

Algunos responsables de partidos conservadores se han sumado a ese llamamiento a la "objeción", desconociendo que las respetables convicciones religiosas, morales, éticas o políticas de los integrantes del Poder Judicial no pueden justificar el desamparo a un derecho de los ciudadanos, a los que no se puede discriminar por razón de su orientación sexual, por mucho que pueda desagradar a algunos.

Pero es inexplicable que desde el propio Consejo General del Poder Judicial surjan voces que proponen seguir ese camino. Se pide nada menos que al Jefe del Estado que incumpla también la obligación que dispone el artículo 62 a) de la Constitución y no sancione la ley que emane de las Cortes Generales, desatendiendo sus obligaciones constitucionales.

Lo realmente llamativo es que esas llamadas partan de quienes integran un órgano constitucional, el representativo del Poder Judicial, que debería caracterizarse por la convencida defensa de los derechos de los ciudadanos y la independencia judicial. Todo por coincidir con las tesis de un sector social respetabilísimo, pero cuyas convicciones no pueden imponerse al resto de la sociedad.

Sumario

ACTUALIDAD 2

ACTIVIDADES 3

EN LA PRENSA 4

OPINIÓN 5

ENTREVISTA 6

DEBATE 8

MEDEL 11

JUECES para la DEMOCRACIA

BOLETÍN INFORMATIVO

Redacción:
Secretariado de Jueces para la Democracia

Director:
Edmundo Rodríguez Achútegui

Coordinación:
José Rivas Esteban

Núñez Morgado, 3 - 4.º B - 28036 Madrid

Correo electrónico:
info@juecesdemocracia.es
http://www.juecesdemocracia.es

Fotocomposición: AMORETTI S.F., S.L.
Imprime: IMPRESIÓN AMORETTI, S.L.
Depósito Legal: M.21.194-1990

Reunión Secretariados UPF y JpD en Oviedo

Como todos los años, los Secretariados de JpD y UPF han realizado una jornada de encuentro, que ha tenido lugar el pasado mes de noviembre en Oviedo, en el que se abordaron varios temas de interés común.

1. Constitución Europea. Se saludó el proceso constituyente europeo, los valores que la unión profesa y los derechos fundamentales de la ciudadanía europea. Se constató no obstante la existencia de un déficit en su contenido social. El apoyo mostrado fue crítico, al diseñar un modelo político con carencias al definir una Europa Social, que garantice el mínimo del Estado de Bienestar.

2. Inmigración. El Derecho Penal no debe utilizarse como instrumento de la política de extranjería en la regulación de los flujos migratorios. El inmigrante no debe ser tratado con la misma dureza que el que trafica con ellos. El art. 89 del CP establece que las penas que se imponen a ciudadanos extranjeros se sustituirán automáticamente por la expulsión del territorio español. JpD y UPF urgen su modificación para respetar los principios de audiencia y valoración de las circunstancias personales, que permitan la individualización de la medida de expulsión adaptadas al caso. Se reclamó la supresión del art. 108 del CP, que permite la expulsión de enfermos mentales.

3. Reforma LECRIM. Se considera inaplazable la elaboración de la LECRIM del siglo XXI, que responda a las exigencias constitucionales y atienda las necesidades que plantean los complejos delitos actuales. El proceso penal debe modernizarse e iniciarse un amplio debate sobre el nuevo papel que le corresponde al juez, al fiscal y a la policía judicial. Ese debate ha de acometerse reflexivamente, oyendo a todos. En particular es necesario un análisis en profundidad sobre la eventual atribución al Ministerio Fiscal de un papel protagonista en la instrucción penal.

4. Código Penal. Ante la entrada en vigor en octubre de 2004 de la última reforma del CP, JpD y UPF denuncian el retroceso de garantías que supone. En los últimos años hubo una profusa actividad legislativa en el ámbito penal caracterizada por el endurecimiento en la respuesta penal frente al pequeño delincuente, sin demostrar idéntico celo con la delincuencia de cuello blanco (delitos económicos, delitos fiscales, corrupción…). Se propone la erradicación de las penas cortas de prisión y recuperar la pena de arresto de fin de semana como alternativa a éstas, reclamando se aseguren los medios precisos para aplicarlos. Se exige potenciar medidas alternativas a la prisión, como trabajos en beneficio de la comunidad, que no pueden aplicarse por la falta de planes y medios. Por ello se insta al CGPJ y las administraciones públicas a

que arbitren los medios para la efectividad de estas fórmulas alternativas a la prisión, cumpliendo el mandato constitucional de reinserción y reeducación de las penas.

5. Aborto. Se reclamó la reforma del CP para despenalizar el aborto, siempre que tenga lugar dentro de las doce primeras semanas de gestación, con las garantías médicas necesarias y con el simple consentimiento de la mujer.

6. Medio ambiente. Se solicitó la creación de una fiscalía especial para la perseguir delitos contra el medio ambiente y fiscales especialistas, con medios materiales y personales. Son urgentes reformas legislativas para la protección del medio ambiente, en particular la Ley de Responsabilidad Ambiental conforme a la Directiva 2004/35/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004.

Nuevo incumplimiento del CGPJ con la 54 promoción

Desde el pasado mes de abril el CGPJ ha vuelto a incumplir el compromiso adquirido con los delegados de la 54 promoción, a los que había asegurado que las ofertas de plazas para los destinos definitivos se agruparían al menos en grupos de veinticinco.

Como se recordará, estos jueces se encontraban en situación de "expectativa de destino", tras convocar el CGPJ plazas para la escuela judicial sin garantizar al tiempo la modificación de la planta precisa. Esa situación, a pesar de que algún destacado vocal del CGPJ sugirió que era beneficiosa porque "es mejor tener a jueces de carrera haciendo sustituciones", tiene que desaparecer en opinión de Jueces para la Democracia, garantizando que cada juez tenga una plaza en propiedad.

Ante el incumplimiento del CGPJ el pasado trece de mayo el Secretariado de Jueces para la Democracia remitió una comunicación a su Presidente en el que tras recordar las conversaciones mantenidas en su día con los representantes de los alumnos de la escuela judicial, se indicaba que "los compromisos entonces alcanzados no se han cumplido".

Se añadía que "*el CGPJ se había obligado a ofrecer al menos grupos de 25 plazas para que las posibilidades de elección de sus integrantes fueran mayores, tratando de paliar el perjuicio que esa promoción, igual que la anterior y parece que la próxima, viene padeciendo como consecuencia de la falta de creación de plazas*".

Además se recordaba que esa situación es un agravio más para los jueces de las últimas promociones, porque "*no se oculta que hasta entonces la incorporación a destinos definitivos no se hace como ha sucedido con todas las anteriores promociones, es decir, ofertando un número de vacantes semejantes a la de quienes componen la 54 promoción*".

Por lo tanto los jueces afectados van a sufrir un doble "ascenso". Por un lado al pasar de expectativa a destino definitivo, tendrán que desplazarse de modo forzoso al no poder elegir todas las plazas. Por otro cuando lo hagan de juez a magistrado, padecerán la misma distorsión.

PERJUICIO SERIO

El Secretariado de JPD manifestó que "*la situación de estas promociones afectadas ha sido lo suficientemente difícil, el perjuicio personal, profesional y familiar tan importante y serio, que este nuevo incumplimiento agrava, si cabe, la perniciosa situación que padecen estos jueces y por ende los ciudadanos, que de nuevo verán como muchos de ellos concursarán casi de modo inmediato a la espera de nuevos jueces de paso fugaz*".

Finalmente se instó al CGPJ a que hiciera honor a sus compromisos y procediera a seguir ofertando las plazas a los jueces en expectativa de destino en grupos de cuando menos 25, pues seguir insistiendo en la política actual supondría un menosprecio intolerable hacia esos jueces y pone de manifiesto una falta de sensibilidad sobre su situación que nadie puede comprender.

Caso Marbella

Jueces para la Democracia, a la vista de las reacciones que suscitó el llamado "caso Marbella", quiso manifestar a la opinión pública su convencimiento de que los Juzgados y Tribunales, cuando actúan en la investigación de una infracción criminal, lo hacen con absoluto respeto al principio de legalidad y con sujeción a las normas del procedimiento.

En un comunicado del pasado diecisiete de marzo se manifestó nuestra extrañeza cuando la investigación no afecta a pequeños delincuentes o a delitos de poca monta, sino a otras personas de relevancia social, pues se producen reacciones desaforadas que sólo se explican desde posiciones acríticas de defensa corporativa. JpD consideró que cuando personas de relevancia económica, social o pública, se ven involucrados en una actuación instructora, se trata de convertir el caso del investigado en el caso del investigador, cuestionando los motivos del instructor o del fiscal.

En este caso, y deseábamos que no de forma excepcional, se pretende averiguar la concurrencia o no de actividades delictivas, en las que pueden haber tenido intervención personas de relevancia pública, algo que debería producirse sin extrañeza alguna en la opinión pública cuando se constata que en ciertas zonas o ámbitos se producen irregularidades que deben ser aclaradas.

Se reclamó por ello mesura en quienes descalifican la actuación judicial desde posiciones corporativas que no justifican tan exagerada reacción, y se instó del CGPJ y la Junta de Andalucía que se facilitaran cuantos medios sean precisos para que esta investigación se realice con la mayor rapidez y todas las garantías para los implicados.

Jornadas Reforma Estatut

La Sección Territorial de Catalunya de Jueces para la Demoracia ha organizado en Barcelona los pasados 7 y 8 de abril unas Jornadas sobre "Reforma de L'Estatut D'Autonomia i Poder Judicial".

Comenzaron las jornadas con una mesa redonda que trató de la perspectiva constitucional de la reforma del estatuto de autonomía, participando el vocal del CGPJ, Alfons López Tena, los catedráticos de Derecho Constitucional de la UAB Enoch Alberti Rovira y Francesc Carreras, y de la Universidad Pompeu Fabra, Marc Carrillo.

Al día siguiente representantes de los distintos partidos políticos expusieron el estado de la reforma del Estatuto en materia de justicia. Finalmente los integrantes de la Sección Territorial estudiaron la posición asociativa elaborando sus conclusiones.

Las jornadas contaron con la presencia de la Presidenta del TSJ, Maria Eugenia Alegret, en el acto de apertura, y la del Conseller de Justicia de la Generalitat, Josep Maria Vallés i Casadevall, en la clausura.

Motril: IV Jornadas Derecho e Inmigración

Jueces para la Democracia ha organizado por cuarto año consecutivo las jornadas "Derecho e Inmigración" en la granadina ciudad de Motril, bajo la dirección del magistrado Luis Carlos Nieto y con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de esa localidad y la UNED, así como de UGT, CC.OO., la Diputación Provincial y el Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

Desde hace años estas jornadas apuestan por promover una visión integradora del fenómeno migratorio, y por difundir la experiencia motrilense, que ha permitido la integración pacífica de un numeroso grupo de emigrantes de muy diversa procedencia (rumanos, eslavos, magrebíes...), de un modo escasamente

conflictivo y muy en contraste con otros de localidades del sur andaluz mucho más problemática.

A las jornadas acudieron representantes de los grupos de inmigrantes, juristas, docentes y trabajadores sociales. La conferencia inaugural, "Derechos Humanos, deber de palabra", corrió a cargo del ex Director General de la UNESCO, Federico Mayor Zaragoza.

Se contó con la presencia de Silvia Ventura, magistrada del Juzgado de incapacidades de Barcelona, Marina Gascón, profesora de la Universidad de Castilla-La Mancha y Edmundo Rodríguez Achútegui, portavoz del Secretariado de Jueces para la Democracia.

Fueron clausuradas las jornadas por el Fiscal General del Estado, Cándido Conde Pumpido, que explicó la posición del Ministerio Fiscal ante el fenómeno de la emigración.

Fotocomposición
Fotomecánica
e
Impresión

Amoretti

Preimpresión
Valentín Beato, 24
4ª planta - Oficina 4
Tels.: 91 327 34 79 / 91 327 00 01
Fax: 91 327 34 80
28037 Madrid

Impresión
Camino de Hormigueras, 124
Nave 5-J
Tels.: 91 777 22 94 / 91 777 39 40
Fax: 91 303 76 35
28031 Madrid

correo electrónico: filmacion@infonegocio.com

Reinsertarse en el bloqueo

Gregorio María Callejo Herranz. Portavoz de JpD en Cataluña

Las cárceles catalanas están bloqueadas. Se ha venido informando en los últimos días sobre la creación de 460 plazas en las prisiones, añadiendo camas en las celdas y módulos prefabricados. El consejero de Justicia habla de "imparable" crecimiento del número de reclusos. De acuerdo con las estadísticas proporcionadas por el propio departamento, el día 5 de enero pasado la población reclusa era de 8.120 internos, 1.630 de los cuales eran preventivos.

La cuestión es que no nos hemos vuelto peores (de hecho, se habla en los últimos meses de un descenso de la delincuencia en Cataluña). El fenómeno tiene su explicación, entre otras, en la desordenada batería de leyes penales promulgadas por el anterior Gobierno (sin que, por cierto, haya visos de que las mismas vayan a ser modificadas). Por una parte, la ley 13/2003 permitió un relajamiento de los requisitos para ingresar en prisión provisional. La ley 15/2003 ha supuesto, en general, una sensible elevación de las penas en algunos delitos. Con anterioridad, la ley 7/2003 consagró un endurecimiento para acceder a los beneficios penitenciarios, incluso no ya un endurecimiento, sino en algunos casos la total negación de los beneficios durante un tiempo (clasificación en tercer grado o libertad condicional) a determinados penados en función de la cuantía de sus penas.

SIN REINSERCIÓN

No se le podía escapar al Gobierno anterior el efecto de estas leyes: es más fácil entrar en prisión y es más difícil salir. ¿Se ha compatibilizado ese, entonces previsible y ahora efectivo, aumento del encierro con medidas favorecedoras de la reinserción social? Por supuesto que no, dejando aparte algún detalle como la posibilidad de sustituir las penas de hasta cinco años a delincuentes que hubiesen cometido los hechos a causa de su adicción a sustancias estupefacientes por tratamiento en un centro de rehabilitación.

La opción política ha sido, pues, el puro defensismo penal. No importa que las cárceles es-

tén abarrotadas (sigue siendo un chiste el mandato del artículo 19 de la Ley Penitenciaria: "Todos los internos se alojarán en celdas individuales"), no importa que ello suponga un escollo para ejecutar cualquier programa de reinserción. ¿No importa? Pues resulta que sí importa, y mucho. En primer lugar por un argumento puramente positivista: lo ordena la Constitución. Las penas están orientadas hacia la reinserción y la reeducación de los penados. Cualquier reforma penal debería tener este precepto como guía. En segundo lugar, porque a efectos prácticos se mitiga la delincuencia ejecutando planes serios de reinserción y no tanto a base de endurecer los castigos.

En puridad, el endurecimiento de las penas no busca, pese a que el discurso oficial vaya en esa línea, reducir la delincuencia como fenómeno. Tiene un objetivo más modesto y muy eficaz desde el punto de vista de la imaginería colectiva sobre la idea de justicia; no es otro que crear la convicción de que "aquí se hace justicia", el desorden social que causa el delito se ve superado por la victoria del castigo, se legitima la actuación de los poderes públicos y la sociedad queda momentáneamente tranquila. Ejemplo de la dudosa eficacia de este modelo, pero también de sus indudables beneficios políticos, es Estados Unidos. Difícilmente dentro de los Estados democráticos se puede encontrar una sociedad más violenta y a su vez con un índice de prisión tan alto por habitante. Eso sí, pese al criminógeno efecto del castigo generalizado, da la impresión de que existe la convicción de que la única manera de acabar con esa violencia es ser cada vez más duros castigando.

TÓPICOS

Sobre la reinserción social circulan muchos tópicos, normalmente falsos. Así, por ejemplo, y al hilo de algunos dramáticos acontecimientos ocurridos en los últimos meses, hemos tenido que soportar las consabidas críticas a la reinserción, a la jurisdicción de vigilancia, al personal de los equipos de las prisiones, etcétera, bajo tópicos lemas como "las leyes están hechas para favorecer a los delincuentes". En algunos medios se ha repetido una crítica al sistema de la Constitución y de la Ley Penitenciaria, plasmada, a título de ejemplo, en la aversión que causa a estos medios la famosa frase de Concepción Arenal "odia el delito y compadece al delincuente". A través de abominar este aserto se quiere dar la imagen de que la resocialización es una especie de cursilada nefasta para la sociedad y favorecedora de los delincuentes, que al fin y al cabo se las saben todas y se ríen de los jueces y de los psicólogos.

Resocializar no es compadecer y ser candoroso con el penado. El artículo 59 de la LOGP establece que el objeto del tratamiento penitenciario es "hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal". Conseguir ese objetivo es socialmente más útil que el del mero castigo. El precepto no puede ser interpretado como una suerte de ortopedia sobre la forma de ser del penado ni como un modo de castigar la heterodoxia o de moldear y disciplinar a los internos, porque la actividad penitenciaria se ejercerá "respetando en todo caso la personalidad humana de los recluidos". Es decir, en un ejemplo muy gráfico que expone la catedrática García Arán, no se trata de que el que defrauda a Hacienda salga de prisión deseando pagar impuestos y convencido de las bondades del sistema fiscal; se trata (desde el punto de vista penitenciario y no desde un punto de vista moral) de que no defraude nunca más, independientemente de que aborrezca pagar impuestos.

PREVENIR LA DELINCUENCIA

La prisión no tiene por objeto crear individuos que se conduzcan en la vida conforme al imperativo categórico kantiano ("obra en cada momento de tal modo que merezcas ser feliz"), sino corregir aquellos aspectos que han tenido que ver con la comisión de un delito. En general, tales aspectos son, con un buen número de reclusos, asequibles de trabajar si hay voluntad de hacerlo. Tengamos en cuenta que prácticamente la mitad de los internos cumplen pena por delitos contra el patrimonio relacionados con la necesidad de sufragarse el consumo de sustancias tóxicas. Es necesaria una voluntad política de trabajar preventivamente contra la delincuencia, voluntad de poner en marcha programas de reinserción, voluntad de acompasar las reformas penales con medios penitenciarios suficientes y efectivos. Y siempre bajo el convencimiento de que los objetivos necesariamente son modestos (la delincuencia la segrega la sociedad correspondiente a cada momento histórico y tiene que ver con factores muy complejos).

Podemos tomar en serio de una vez esta cuestión o deslizarnos a base de arreglarlo todo a golpe de Código Penal hacia un sistema fundamentalmente defensista, en el que sólo se reforma el Código Penal, sin cohonestar dicha reforma con medidas policiales, judiciales y menos aún penitenciarias. Las consecuencias de mantener esta línea puedo asegurar que serán funestas.

EL PAIS, 14 de marzo de 2005

Corporativismo judicial

Javier Marínez Lázaro. Vocal del CGPJ

La propia naturaleza del asociacionismo judicial conlleva como riesgo permanente el tratamiento corporativo de las ideas y proyectos que justifican la actuación asociativa.

La noción del corporativismo es elemental: anteponer las que se consideran ventajas profesionales de un cuerpo o sector profesional a los intereses del conjunto de los ciudadanos, desdeñando todo aquello que no garantice la mejora de las condiciones profesionales o la influencia del cuerpo. En la función pública frases como la famosa "nos engañaran en el sueldo pero no en el trabajo" resumen magistralmente el espíritu corporativo. Lo único significativo son las propias condiciones de empleo y trabajo y lo demás importa un ardite.

INSOLIDARIO E INJUSTO

El corporativismo no sólo es insolidario e injusto, además es irracional y estúpido. Los ciudadanos, el tejido social, detectan con facilidad este tipo de comportamientos que jamás les ofrecen soluciones y sólo plantean dificultades y problemas. En consecuencia los rechaza y aísla. Se produce una pérdida de influencia del movimiento corporativo y una deriva cada vez mayor de sus métodos y objetivos. Es verdad que puntualmente alguno de estos movimientos de sectores profesionales muy enquistados en la organización productiva y ligados al funcionamiento de sistemas muy amplios pueden obtener éxitos parciales, pero a la larga el aislamiento y rechazo que generan acaban por condenarlos a la inoperancia.

Nuestra asociación, Jueces para la Democracia, ha luchado históricamente contra este tipo de planteamientos en el colectivo judicial. Sin desdeñar la existencia de intereses profesionales de jueces y magistrados, éstos sólo tenían sentido si se inscribían en un proyecto global de transformación y mejora de la justicia al servicio de los ciudadanos. Es lo que propugnábamos al poner de relieve nuestra concepción de la Justicia como servicio público, enunciado que trataba de completar, modular y encuadrar el concepto más amplio de Poder Judicial. Desde esta perspectiva, por ejemplo, la independencia judicial no la hemos considetado evidentemente nunca como un derecho de

los jueces, capaz de justificar exigencias profesionales o de cuerpo, sino como una garantía de los ciudadanos, determinante de obligaciones para el colectivo judicial.

En esta materia siempre hemos sido claros. Es verdad que hemos reivindicado incrementos retributivos razonables o niveles de trabajo adecuados porque somos profesionales que vivimos de nuestro trabajo, pero esforzándonos siempre por inscribir estas peticiones en una mejora de la prestación del servicio público.

Hemos apostado, a veces en solitario, por sistemas de organización del trabajo capaces de mejorar la calidad de la justicia y de detectar la insuficiencias en la prestación de sus funciones de quienes no cumplían adecuadamente con su responsabilidades.

Hemos defendido sistemas retributivos igualitarios y transparentes, que no primasen la ineficiencia y en los que la retribución fuese también una manera de organizar el trabajo, huyendo de prácticas harto frecuentes como autorrefuerzos ocultos, que se prolongaban durante años, sin control alguno, que beneficiaban a unos pocos, nos desacreditaban a todos y no conseguían mejora alguna del servicio público.

PLANTA SUFICIENTE

Hemos reclamado una planta judicial conforme con las necesidades de una sociedad moderna, en la que los conflictos de intereses como consecuencia de su propio desarrollo se multiplican, y en la que la reclamación de la intervención judicial como medio razonable y equilibrado de resolverlos también se incrementa.

Y hemos sabido definir en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que precisamente la defensa de estos derechos cívicos constituye el gran motivo que justificó la creación y ha animado el funcionamiento de nuestra asociación.

Es en este terreno en el que debe seguir jugando Jueces para la Democracia. Debemos defender nuestros legítimos intereses profesionales, porque esta es una de las funciones de cualquier organización profesional y es imprescindible para mantener la racionalidad del conjunto del sistema. Pero junto a ello no debemos dudar en apoyar los sistemas de organización del trabajo que sirvan para potenciar un rendimiento razonable del colectivo judicial que contemple volúmenes de trabajo realizables pero que nos alejen de las viejas prácticas funcionariales de la desatención y de la ineficiencia, del "vuelva usted mañana", en definitiva.

Y también tenemos que apostar por retos nuevos, como buscar sistemas eficaces de control del calidad de las resoluciones judiciales, con escrupulosa garantía de la independencia judicial.

Debemos evitar planes de formación diseñados atendiendo más al nombramiento de los ponentes o a las necesidades de proyección del CGPJ que a las necesidades de formación de los jueces o que sólo sirvan para primar el turismo judicial (aunque algo de relajo tampoco venga mal), potenciando proyectos que cubran la necesaria actualización de conocimientos y conecten con las expectativas profesionales de jueces y magistrados como forma de mejorar la calidad de esta nuestra justicia.

PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

Tenemos que defender los sistemas de promoción en la carrera que sin desdeñar la antigüedad (la antigüedad implica experiencia y trabajo, en la mayoría de los casos realizado con esfuerzo), aumenten el interés por conseguir una mejor formación y contribuyan a potenciar un mayor perfeccionamiento profesional.

Debemos contemplar la especialización en órdenes y materias como positiva y por lo tanto apoyarla, facilitando su adquisición por distintos sistemas como la permanencia en un mismo orden jurisdiccional, o la acreditación de conocimientos especializados en el sistema de formación. La especialización debe tener un carácter abierto y accesible a cuantos quieran realizar el esfuerzo preciso para obtenerla, huyendo de apoyar capillitas corporativas, en muchos casos discriminatorias para el resto de compañeros que integran la carrera judicial.

Y debemos también ser firmes ante peticiones sectoriales, como el incremento de la edad de jubilación, las peticiones de nombramientos de eméritos que no se justifican por las necesidades del trabajo, o el apoyo a compañeros que por circunstancias sólo a ellos imputables no alcanzan los mínimos estándares de calidad o cantidad en el ejercicio de su función.

Sólo desde esta perspectiva podremos ligar la defensa de nuestros intereses profesionales con la lucha por esa justicia independiente y de calidad que constituye nuestra seña esencial de identidad.

Ramón Saéz

Miembro de la Dirección del Grupo de Estudios de Política Criminal

RAMÓN SÁEZ, juez desde 1986, pertenece a la junta directiva del Grupo de Política Criminal, que agrupa a profesores universitarios, jueces y fiscales. Ha sido vocal del CGPJ y en la actualidad trabaja en un juzgado de lo penal de Madrid. El grupo ha cumplido quince años. Con ese motivo nos hemos dirigido a él para hacerle unas preguntas

"El populismo punitivo ha justificado un endurecimiento de las respuestas frente al delito en sentido autoritario"

Pregunta.–El Grupo de Estudios de Política Criminal surgió hace quince años. ¿Qué balance puede hacer?

Respuesta.–El Grupo es una experiencia original de encuentro y reflexión de juristas del estado, teóricos y prácticos, en torno a las políticas criminales. Por su composición, casi dos centenares de profesionales de la universidad, catedráticos y titulares, y de la justicia, jueces y fiscales, se trata de un colectivo privilegiado de análisis y propuesta en materia penal.

La voluntad del Grupo, desde su origen, fue la de impulsar políticas progresistas y alternativas frente a la regulación insatisfactoria de las leyes penales en ciertos sectores.

La propuesta de legalización de las drogas, pionera en nuestra actividad, es un modelo en ese sentido por la construcción crítica de la realidad que se hacía, por la evaluación del impacto negativo de las políticas prohibicionistas y por la elaboración de un proyecto sensato de tratamiento penal y extrapenal de la cuestión, que tenía en cuenta la salud de las personas, la aspiración de paz social y el respeto a las libertades.

P.–Se han publicado por el Grupo varios documentos de política criminal, sobre drogas, objeción de conciencia, disponibilidad de la propia vida, discriminación y extranjería, responsabilidad penal del menor, justicia penal internacio-

ADAMS
CENTRO PERMANENTE DE PREPARACIÓN DE OPOSICIONES Y CURSOS PROFESIONALES
OPOSICIONES: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO - COMUNIDADES AUTÓNOMAS - AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES - UNIVERSIDADES - INSTITUCIONES SANITARIAS - ETC.
GARANTÍAS DE ADAMS
• 48 años dedicados a la formación
• Centros en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, A Coruña, Santiago, Ferrol, Vigo y Ourense
• 17.700 m² en instalaciones
• Mas de 28.600 aprobados en procesos selectivos de distintas Administraciones Públicas desde 1989
• Editorial propia (455 títulos editados en 2004)
• Campus Virtual de formación propio (60 aulas dedicadas a Oposiciones y Cursos de Gestión de empresa, informática, inglés)
• Formación para trabajadores de empresas privadas (En el marco de diferentes programas subvencionados como FORCEM, FORINTEL..., hemos prestado servicios de formación en diferentes áreas de conocimiento a numerosas empresas y trabajadores)
• Formación a empleados públicos (Ajuntament de Barcelona y Generalitat de Catalunya, Ayto. y Comunidad de Madrid, Junta de Andalucía, Ayto. de Sevilla, Comunidad Valenciana, Diputación y Ayto. de Valencia, Ministerios, BOE, T.C., etc.).
• Formación Ocupacional para el empleo (dirigidos a personas desempleadas, especialmente a colectivos con especiales dificultades frente al mercado de trabajo. Hemos llevado a cabo proyectos europeos en el marco de las Iniciativas Horizon, Integra y Youthstart).
SISTEMAS DE PREPARACIÓN: Clases Presenciales, Curso por Internet y a Distancia
LABOR OMNIA VINCIT
MADRID: Ayala, 130 - Sagasta, 23
BARCELONA: Bailén, 126 - Provença, 388
VALENCIA: Plaza Mariano Benlliure, 5
SEVILLA: Lineros, 8 • ZARAGOZA: Miguel Servet, 3
A CORUÑA • SANTIAGO • VIGO • FERROL • OURENSE
902 333 543 • www.adams.es
ADAMS desde 1957

JUECES para la DEMOCRACIA
INFORMACION Y DEBATE

J. Hernández García, Una reforma necesaria pero insuficiente. **P. Andrés Ibáñez,** Racionalizar (y moralizar) la política de nombramientos. **F. J. Vieira Morante,** La nueva oficina judicial. **J. L. Díez Ripollés,** El Grupo de estudios de política criminal. **M. L. Martínez Alarcón,** El nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo. **A. Jorge Barreiro,** La reforma de la prisión provisional (II). **G. Marcilla Córdoba,** Racionalidad de las leyes penales y Estado constitucional. **M. Taruffo,** Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. **M. Gascón Abellán,** El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión probatoria. **W. Antillón,** La 'Enciclopedia del diritto'. **E. Sanjuán y Muñoz,** La sociedad anónima europea.

nal… Pero, ¿se logra influir en el legislador?

R.–El catálogo de temas abordados por el grupo revela un activismo inédito en el mundo de las políticas criminales, en cuestiones claves para indagar sobre la legislación y las prácticas que se producen en el ámbito del sistema penal.

Un ámbito en el que se constata una progresiva menor influencia de los expertos, a consecuencia del protagonismo de lo que se ha venido a llamar el populismo punitivo, que ha justificado un endurecimiento de las respuestas frente al delito, en sentido autoritario, con el correspondiente deterioro de las garantías procesales y con desprecio al conocimiento de los teóricos del derecho y de los operadores de la justicia penal.

No obstante, los proyectos del Grupo son un referente imprescindible para cualquiera que quiera pensar sobre las cuestiones penales.

P.–¿Es útil un grupo en que conviven lógicas tan diferentes como la universitaria y la judicial?

R.–Ese contacto es uno de los atractivos de esa asociación, porque se confrontan visiones diferentes de los problemas desde perspectivas críticas. En ocasiones nos sorprende comprobar la coincidencia en las preocupaciones y en los diagnósticos entre profesores y jueces. Téngase en cuenta que no hablamos de dogmática sino de política criminal, en tiempos de cambio y de autoritarismo penal.

P–En los últimos tiempos se ha producido una política criminal que apuesta claramente por un modelo en que prepondera el valor seguridad ciudadana. ¿Ésta línea es compatible con valores constitucionales como los de libertad y seguridad jurídica?

R.–En todo caso, lo que les preocupa es una cierta seguridad en relación a la criminalidad de los pobres, de los marginales, de los inmigrantes o la pequeña delincuencia contra la propiedad.

En ellos se piensa cuando se enuncia como programa la necesidad de limpiar las calles, en una suerte de "basura humana" visible que puede incapacitarse en las prisiones.

Esas políticas tratan de ocultar otra versión de la inseguridad que viven las personas cotidianamente por la precariedad de los trabajos, los accidentes laborales, la carestía de la vivienda, el desempleo masivo, la imposibilidad de acceso al mercado laboral de jóvenes y mayores, la degradación del medio, la destrucción de los ríos y de las costas…

Para esto los gobiernos no tienen respuesta. Todo el dispositivo penal se pone al servicio del control de los pobres, como corresponde a un capitalismo desregulado que produce su propia miseria y sus particulares miedos.

P.–¿Cómo se explica que las cárceles estén repletas y al tiempo se reinstauren las penas cortas privativas de libertad, suprimidas en 1995?

R.- Las cárceles están repletas como consecuencia de un Código Penal que alargó las penas y eliminó los beneficios penitenciarios, y de una práctica autoritaria de la justicia penal, que recurre a la prisión provisional como cumplimiento anticipado de las penas, en el lenguaje de la incapacitación de los delincuentes que se ha impuesto también entre nosotros. La recuperación de las penas cortas de prisión ha de leerse en esas claves.

P.–Las últimas reformas legislativas muestran cierta tendencia agravar el tratamiento punitivo de la pequeña delincuencia, incluso criminalizando conductas como la venta de productos falsos, ¿es útil para la protección que se pretende?

R.–La aplicación de penas de prisión a la venta callejera de discos y películas piratas y de mercancías baratas que copian los logotipos de las grandes marcas es un episodio de esa "criminalización de la pobreza", porque se persigue a inmigrantes pobres del sur, negros y árabes, que viven de ello. Evidencia qué intereses mercantiles estimulan a quienes hicieron esas leyes penales.

P.–En cuanto al futuro, ¿crees que en ésta legislatura habrá algún cambio en materia de política criminal?

R.–Un cambio de orientación no creo que se produzca, pero lo deseo. La reforma emprendida de la legislación penal juvenil y de menores en clave de retribución, de encierro, eliminando objetivos y medios educativos, no es una buena noticia.

"Penas de prisión para la venta callejera de discos y películas piratas es criminalizar la pobreza"

El control judicial de constitucionalidad de las leyes después de la Constitución Europea

Rafael López Parada. Magistrado, TSJ de Castilla y León

El sistema de control de constitucionalidad de las Leyes configurado en la Constitución española de 1978 es, con muchos matices, del tipo concentrado, germano-austriaco o kelseniano y no del tipo difuso o norteamericano. Esto quiere decir que esa tarea está encomendada al Tribunal Constitucional y no a los jueces y tribunales ordinarios. Estos últimos no pueden dejar de aplicar una Ley por considerarla inconstitucional, sino que, si no encuentran una interpretación de la misma conforme con la Constitución, lo único que pueden hacer es elevar una cuestión ante el Tribunal Constitucional para que sea éste el que decida sobre la posible inconstitucionalidad de la Ley, con efectos erga omnes, como un "legislador negativo".

La decisión del constituyente de 1978 configura un sistema de equilibrios entre el poder legislativo y el judicial que afecta a la propia definición de la separación de poderes en un Estado. El sistema de control de constitucionalidad concentrado supone crear un órgano específico al que se atribuye el control de constitucionalidad de las leyes. Los jueces no pueden por sí solos dejar de aplicar las leyes aprobadas por el Parlamento. Se trata de un sistema basado en la desconfianza del poder constituyente ante los jueces, lo que tiene mucho sentido en Estados donde se crea una superestructura política democrática sobre una infraestructura jurídico-administrativa procedente de un régimen dictatorial o autocrático (Austria después de la Primera Guerra Mundial, Alemania e Italia después de la Segunda Guerra Mundial o España después del franquismo).

Pues bien, ese sistema de control de constitucionalidad de las leyes establecido por la Constitución de 1978 ha entrado en crisis como consecuencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que ha fijado unos criterios que

ahora se han incorporado al texto de la futura Constitución Europea. El principio de primacía del Derecho Comunitario sobre los Derechos de los Estados miembros, que el Tribunal de Justicia creó ya hace cuarenta años a partir de su sentencia Costa contra Enel, impone a los jueces nacionales la obligación de inaplicar sus normas nacionales, sean del rango que sean (no solamente leyes, sino incluso la propia Constitución), cuando se opongan a normas europeas (con algunas matizaciones cuando se trata de Directivas).

DECLARACIÓN DEL TC

Este principio se recoge expresamente en la futura Constitución Europea y el Tribunal Constitucional, en su Declaración 1/2004, lo ha entendido compatible con la Constitución española en tanto en cuanto se mantenga el derecho de autodeterminación del Estado español respecto de la Unión Europea. Hasta ahora esa primacía no había sido excesivamente conflictiva, puesto que la normativa comunitaria que primaba sobre la española era, por lo general, de naturaleza económica y técnica. Los jueces nacionales estaban obligados a inaplicar normas nacionales, incluso aquellas con rango de Ley o, teóricamente, la propia Constitución, pero ello no planteaba excesivos problemas prácticos que llevasen a una reflexión teórica sobre la crisis del modelo concentrado de control de constitucionalidad de las leyes.

El problema es que ahora han aparecido, formando parte del Derecho comunitario, los derechos fundamentales. Esta aparente novedad de la Constitución Europea, que igualmente ha sido estimada compatible con la Constitución española por la Declaración 1/2004 del Tribunal Constitucional, no es tal, sino que ya aparecía en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Especialmente significativa es la sentencia del Tribunal Europeo de 12 de diciembre de 2002 en el asunto Rodríguez Caballero (cuestión prejudicial elevada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha) en un tema relativo al Fondo de Garantía Salarial. La aplicación de la Directiva de 1980 sobre protección de los créditos de los trabajadores frente a la insolvencia empresarial se ha convertido en un interesantísimo campo de experimentación de las relaciones entre Derecho comunitario y Derecho nacional y ya en 1991 dio lugar a la célebre sentencia Francovich.

Pues bien, el efecto combinado de la primacía del Derecho comunitario y la incorporación al mismo de derechos fundamentales permite a los órganos judiciales actuar "a la americana", sorteando la cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional y declarando ellos mismos, en relación con el caso concreto del que conocen, la incompatibilidad de una norma, incluidas las leyes y la propia Constitución, con los derechos fundamentales europeos. Si su sentencia es susceptible de recurso el problema se planteará ante una instancia superior hasta que se agoten los recursos. Finalmente sería el Tribunal Supremo y no el Constitucional el que fijaría la interpretación correcta de los derechos fundamentales, previa consulta en su caso al Tribunal Europeo por la vía de la cuestión prejudicial. Sólo cuando los órganos judiciales hayan considerado que la Ley no vulneraba el derecho fundamental, todavía le quedará a quien lo alegue la posibilidad de acu-

dir en amparo ante el Tribunal Constitucional. Pero si se hubiese elevado y resuelto previamente una cuestión prejudicial ante el Tribunal Europeo ¿se atreverá el Tribunal Constitucional a hacer una interpretación más amplia del Derecho fundamental o se acomodará al criterio del Tribunal de Luxemburgo?

¿DERECHO COMUNITARIO?

Es cierto que el nuevo sistema de control de conformidad de las leyes con los derechos fundamentales europeos solamente operará si se están aplicando por el Estado normas de Derecho comunitario, por lo que supuestamente lo habitual será el mantenimiento del sistema actual. Pero no nos engañemos: La amplitud y extensión de las materias tratadas por el Derecho comunitario difuminan la claridad de esta cuestión, puesto que en muchos casos se podrá vincular al litigio concreto una norma de Derecho comunitario, lo que permitirá al órgano judicial aplicar el nuevo sistema de control de constitucionalidad de las leyes. En muchos casos la cuestión previa que habrá de plantearse el órgano judicial será: ¿estamos aplicando Derecho comunitario al resolver sobre este litigio concreto? Este tipo de pregunta ya la hemos formulado en estos términos en la Sala de lo Social de Valladolid del TSJ de Castilla y León en una reciente cuestión prejudicial que hemos elevado ante el Tribunal Europeo. Una respuesta afirmativa habilita al órgano judicial para inaplicar normas con rango de Ley e incluso la propia Constitución Española, si entendiese que son contrarias a su interpretación de los derechos fundamentales comunitarios. En nuestra cuestión prejudicial hemos querido confirmar previamente que tal sistema de control directo de los derechos fundamentales por los órganos judiciales ordinarios viene impuesto por el Derecho Europeo, lo que hace más interesante la respuesta que ha de dar el Tribunal Europeo.

Hay que tener en cuenta también que es difícil que la interpretación interna española de los derechos fundamentales en los casos en los que no se aplique derecho comunitario se separe de la establecida por el Tribunal Europeo para los casos en los que sí se aplique Derecho comunitario. Esto es lo que ocurría en el caso que ha motivado nuestra cuestión prejudicial en Castilla y León, puesto que el Tribunal Constitucional español y el Tribunal Europeo, analizando supuestos análogos y el mismo derecho fundamental a la igualdad ante la Ley, habían llegado a soluciones totalmente opuestas. ¿Es posible pensar que los mismos derechos fundamentales hayan de tener distinto alcance en función de que vinculemos el caso concreto a la aplicación de normas europeas o no lo hagamos?

MUTACIÓN

En fin, sin necesidad de usar bolas de cristal parece evidente que el sistema español de control de constitucionalidad de las leyes está a punto de sufrir una profunda mutación en cuanto la multitud de órganos judiciales internos comencemos a aplicar los derechos fundamentales comunitarios de manera directa. Si el sistema de aplicación judicial de la primacía del Derecho comunitario se mantiene como viene entendiéndose hasta ahora, pero en un contexto en el que uno de los elementos de valoración son los derechos fundamentales, se habrá producido una profunda mutación constitucional en España que afecta a la división y equilibrio de poderes. En ese caso, a mi juicio, la Declaración 1/2004 del Tribunal Constitucional tendría un significado muy parecido para ese órgano a la aprobación por las últimas Cortes franquistas de la Ley de Reforma Política en 1976. Vamos a ver una progresiva sustitución del papel de intérprete de los derechos fundamentales del actual Tribunal Constitucional por el Tribunal Supremo y por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Quedará, eso sí, su función de árbitro en los conflictos entre Comunidades Autónomas y Estado y el análisis de la constitucionalidad de las leyes desde parámetros distintos a los derechos fundamentales.

En definitiva la gran pregunta que deberíamos hacernos, ante el cambio que se avecina en el sistema de control de las leyes aprobadas por los parlamentos (el estatal y los autonómicos), es si la sociedad española confía hoy en sus jueces y tribunales para llevar a cabo esa tarea. Lo que viene ocurriendo en los últimos meses en su órgano de gobierno y algunos dictámenes sobre supuestas inconstitucionalidades de leyes en tramitación no dan motivos para pensarlo y esto es especialmente preocupante.

WEB DE JpD

«Un teletipo de noticias judiciales»

La página Web de Jueces para la Democracia, http://www.juecesdemocracia.es *está configurada no sólo como una página de servicios de la asociación, sino como un instrumento de información de cuestiones jurídicas y noticias judiciales de todo el mundo, que se constituye en una importante herramienta de trabajo para el profesional del derecho.*

Constituye la misión principal de la página ofrecer información que se actualiza cada minuto, sobre noticias jurídicas de todo el mundo. Funciona así como un auténtico "teletipo" que facilita al profesional del derecho un completo conocimiento de la actualidad legislativa y judicial.

A través de ese teletipo puede tenerse acceso a la prensa nacional y extranjera, periódicos virtuales, agencias de noticias y cualquier novedad relacionada con el mundo de la justicia.

En el plano asociativo, la WEB ofrece acceso a las dos publicaciones de JpD (Revista Información y Debate y Boletín), los Estatutos, Carta de Derechos de los Ciudadanos, documento constituyente, e información sobre el Secretariado, actividades, notas de prensa, servicios, enlaces y foros.

INFORMACIÓN LEGISLATIVA

En materia legislativa también se facilita el acceso a los informes elaborados por JpD y los proyectos legislativos en marcha.

La actualidad en el CGPJ también tiene cabida en la WEB, a través de una sección en la que se puede conocer los últimos pronunciamientos de diversos vocales progresistas, la distribución de las responsabilidades de los diversos consejeros...

Localizar esta página y memorizarla entre las favoritas, o configurarla como página de acceso facilitará una herramienta imprescindible que permitirá estar al día en información jurídica.

www.juecesdemocracia.es

Los trabajos en beneficio de la comunidad

Beatriz García Celaá. Magistrada. Coordinadora JpD Euskadi

La LO 11/2003 de 1 de octubre, introdujo el artículo 153 del CP actualmente en vigor, en el que se castiga la violencia ejercida frente a alguna de las personas referidas en el artículo 173.2 del CP, aún cuando esa violencia no se perpetúe en el tiempo y no sea de carácter habitual, sino meramente puntual, elevando con ello a la categoría de delito los hechos constitutivos hasta ese momento de falta de lesiones o de maltrato de obra o las amenazas leves. Este artículo por primera vez establece las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad como una pena directa y no meramente sustitutiva.

Hasta la entrada en vigor de la referida ley, los trabajos en beneficio de la comunidad sólo se referían en el Código Penal en los artículos 49, dónde se señalaban sus características y condiciones, el artículo 88 referente a la sustitución de las penas y el artículo 53 del mismo texto legal, que regula la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa.

El primero de esos artículos, el 88, se refería a los citados trabajos como pena sustitutiva de arrestos de fin de semana, bajo los parámetros de sustitución señalados en el mismo, dónde cada día de prisión equivalía a una jornada de trabajo. Los trabajos en beneficio de la comunidad requerían y requieren en todo caso de la aquiescencia del penado que, voluntariamente, debía de someterse a los mismos, siempre que reuniesen los referidos trabajos las condiciones señaladas en el artículo 49 del CP.

YA ES PENA

La entrada en vigor el 1 de octubre de 2004 de la LO 15/03 supuso la aparición de forma generalizada de los trabajos en beneficio de la comunidad como pena directa en determinados delitos, es decir, no como pena derivada de una sustitución, sino como pena a imponer de manera automática, aunque siempre unida a otras penas posibles, generalmente multa.

Su regulación pormenorizada viene recogida en el artículo 49 del CP que se ha modificado respecto a que el control de la ejecución de los referidos trabajos le corresponde no al Tribunal sentenciador, sino al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y a continuación en los apartados 6° y 7° del referido artículo se señalan las formas de ejecución de los referidos trabajos, así como cuando se entenderán cumplidos, y las consecuencias del incumplimiento.

En esta regulación novedosa en la que se regula la forma de control de la ejecución de los trabajos, se permite expresamente que los mismos puedan ser cumplidos por los penados en el mismo centro penitenciario, durante el cumplimiento de la correspondiente pena privativa de libertad, lo que supone un avance que permite al penado el cumplimiento simultáneo de las dos penas, dado que son restrictivas de derechos diferentes. Anteriormente a los penados con pena privativa de libertad y trabajos en beneficio de la comunidad, éstos trabajos les quedaban pendientes al salir de Prisión, lo que suponía una dilación desmesurada en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, dilación generalmente perjudicial al reo.

INCUMPLIMIENTO PERPETUO

Aunque el 49.6° señala las consecuencias del incumplimiento, manifestando que se deducirá testimonio por delito de quebrantamiento de condena en el momento en que se incumpla la ejecución de los trabajos, no establece que ocurre con la pena principal, es decir los trabajos en beneficio de la comunidad que no han sido cumplidos, porque deducir testimonio por delito de desobediencia no excluye la obligación de cumplimiento de la referida pena de trabajos. Dado que no se puede compeler de manera represiva a su ejecución, debido a la necesidad de aquiescencia del penado, y que actualmente no cabe su sustitución por otra pena, porque nada se ha previsto en el artículo 88 del CP al efecto, nos encontramos ante el problema de incumplimiento perpetuo de la referida pena.

Anteriormente a la nueva regulación no se presentaba este problema debido a que la pena de trabajos era sustitutiva de la pena principal impuesta, y en caso de incumplimiento habría de proceder, conforme al artículo 88.3 del CP, a la revocación de la sustitución y al cumplimiento de la pena inicialmente impuesta.

Por otro lado en el caso de sentencias que no sean de conformidad, dado que en las de conformidad se presume la aquiescencia del penado con la pena impuesta, si por el juez se impone la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y el penado no se aviene voluntariamente el cumplimiento o no los acepta, ¿cómo puede ejecutarse la pena si no cabe la sustitución o el cumplimiento en contra de la voluntad del penado?

En el artículo 88 del CP debería haberse previsto la posibilidad de sustitución de los trabajos en beneficio de la comunidad por otra pena diferente por la que poder ser sustituida en caso de falta de voluntad del penado en la aceptación de los referidos trabajos impuestos por sentencia firme o en caso de incumplimiento posterior de los mismos.

EXTEMPORANEIDAD

Se ha producido con la LO 15/03 de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, debido a que varios preceptos los prevén como pena principal, generalizando su aplicación, y a que en el actual artículo 88 del CP se permite la sustitución de penas privativas de libertad de hasta dos años de duración por trabajos en beneficio de la comunidad (cuando antes de la reforma sólo era permitida la sustitución por trabajos de las penas de arresto de fin de semana), lo que supone la posibilidad de establecer trabajos por un largo período de tiempo, hasta dos años. Se va a generar así un problema en su efectiva aplicación, pues la Administración no cuenta con tan ingente número de trabajos sociales para realizar por los condenados, encontrándonos ya con dilaciones de medio año en la ejecución, lo que determinará una extemporaneidad en el castigo resocializador que con esta pena se pretende y la pérdida parcial del resultado pretendido.

Respecto a la forma de ejecución de la referida pena, en el caso de que el penado se encuentre trabajando, los trabajos en beneficio de la comunidad se realizarán exclusivamente los fines de semana, lo que supone una dilación en el tiempo de la ejecución de la pena y en caso de separación o divorcio (situación muy frecuente cuando la pena deriva de un delito de maltrato en el ámbito doméstico del artículo 153 del CP), que puede llegar a impedir al cónyuge que no ostenta la custodia pero posee derecho de visitas los fines de semana, la relación con sus hijos, al no poderse llevar a cabo las visitas, lo que depararía graves consecuencias en las relaciones paterno-filiales.

REGULACIÓN MEJORABLE

Por todo ello, si bien el fin socializador y reparador perseguido por esta pena ha de ser valorado positivamente, no es menos cierto que la regulación ha de ser mejorada para adaptarse a los casos concretos, y establecer penas sustitutivas en caso de no aquiescencia del penado a los trabajos impuestos o en casos de incumplimiento en su ejecución, así como la posibilidad de valoración de las consecuencias positivas o negativas de cumplimiento en cada caso particular, debido a circunstancias familiares o a excesiva duración de la pena, y su posible sustitución por penas de diferente naturaleza.

Por otro lado la Administración ha de dotarse de los medios oportunos que posibiliten la ejecución de esos trabajos, bajo las condiciones señaladas en el artículo 49 del CP y dentro de un plazo de tiempo relativamente corto, que permita cumplir los fines de resocialización propios de la referida pena.

Veinte años de MEDEL

Miguel Carmona. Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla y miembro del buró de MEDEL

Los días 20 y 21 de mayo de 2005 se celebra en Roma el 20º Aniversario de la Fundación de Magistrados Europeos por la Democracia y las Libertades (MEDEL). A lo largo de estos veinte años MEDEL ha crecido, se ha extendido geográficamente y sobre todo se ha consolidado en su actividad y en su carácter.

Hoy está integrada por quince Asociaciones de Jueces, Magistrados y Fiscales, de España, Portugal, Francia, Bélgica, Alemania, República Checa, Polonia, Grecia y Chipre. También participan, a título individual, jueces austriacos miembros de la Asociación de su país. A sus reuniones han asistido también, en sus distintas fases, jueces británicos, holandeses, croatas, serbios, ucranianos, rumanos y búlgaros.

Pero, ¿qué es MEDEL? Y, sobre todo, ¿qué es lo que singulariza a MEDEL en relación con otras Asociaciones, como puede ser la Unión Europea de Magistrados?

En primer lugar, la intervención activa en su fundación, desde el primer momento, de asociaciones de jueces y fiscales, junto con asociaciones unitarias de aquellos países donde existe una magistratura única, ha determinado que MEDEL sea hoy la única entidad asociativa internacional que integra en su seno a la magistratura judicial junto a la postulante. Esto le confiere una enriquecedora visión de conjunto y le da una cierta inmunidad frente a estrechas visiones gremiales.

Por otra parte, ello le permite actuar con posiciones uniformes en los distintos foros internacionales de una y otra magistraturas, sea el Consejo Consultivo de Jueces Europeos como la Conferencia de Fiscales Europeos o en la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia.

VISIÓN CRÍTICA DE LA JUSTICIA

Junto a ello, el carácter singular de MEDEL, paralelo en el ámbito europeo a lo que representa Jueces para la Democracia en el español, está bien definido por su identificación con una visión crítica de la justicia para que sea cada vez más apta para desempeñar su papel fundamental en una sociedad democrática de defensa de los derechos de los ciudadanos, especialmente de quienes carecen de voz y de fuerza para imponerlos por sí mismos y necesitan de la fuerza del derecho para hacerlos valer.

De este modo, la defensa activa de los derechos fundamentales, tal como se plasmaron primero en la Convención Europea y como aparecen hoy plasmados en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, representa nuestra seña de identidad. Pero no es sólo esta proclamación, sino que ya en el origen de MEDEL se tuvo muy presente que, como señalaban nuestras constituciones, no vivíamos en sociedades igualitarias, que había en ellas obstáculos que se oponían a la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos y que estaba entre las obligaciones de todos los poderes públicos, entre ellos, el judicial, el tratar de removerlos para que la libertad y la igualdad fueran efectivas.

Desde esta identidad, MEDEL ha contribuido a lo largo de estos veinte años a la consolidación en toda Europa de las garantías de la independencia judicial y trabaja ahora por la autonomía del Ministerio Fiscal. Documentos como el Estatuto del Juez y el Estatuto del Fiscal han sido en algún modo el embrión de textos oficiales adoptados por el Consejo de Europa, en cuya elaboración participaron destacados miembros de MEDEL.

También ha llevado a cabo numerosos encuentros sectoriales, en los que se han tratado desde las limitaciones de la justicia penal frente a la delincuencia organizada transnacional hasta la eficacia de la civil o los nuevos retos de la justicia laboral ante la globalización. Junto a ello, la formación de los magistrados ha constituido una de sus mayores preocupaciones, de modo que la voz de MEDEL y la actuación de sus miembros ha sido también determinante para que hoy exista ya una Red Europea de Formación Judicial y una programación de intercambio.

Finalmente, MEDEL ha tenido a lo largo de estos años una intensa participación exterior, propiciando foros como la Federación Americana de Jueces para la Democracia y participando en otros como los Encuentros Euro-Mediterráneos.

Pero MEDEL, para desarrollar su labor, no puede quedarse en las iniciativas o el trabajo que desempeñen los miembros de las asociaciones nacionales que participan en sus reuniones. La riqueza de MEDEL está en la intervención activa en sus debates y en sus propuestas del mayor número posible de jueces y fiscales de cada una las asociaciones que en ellas participan. Éste es el gran reto que ahora enfrentamos y al que quienes ahora formamos parte de su buró de dirección invitamos a todos.

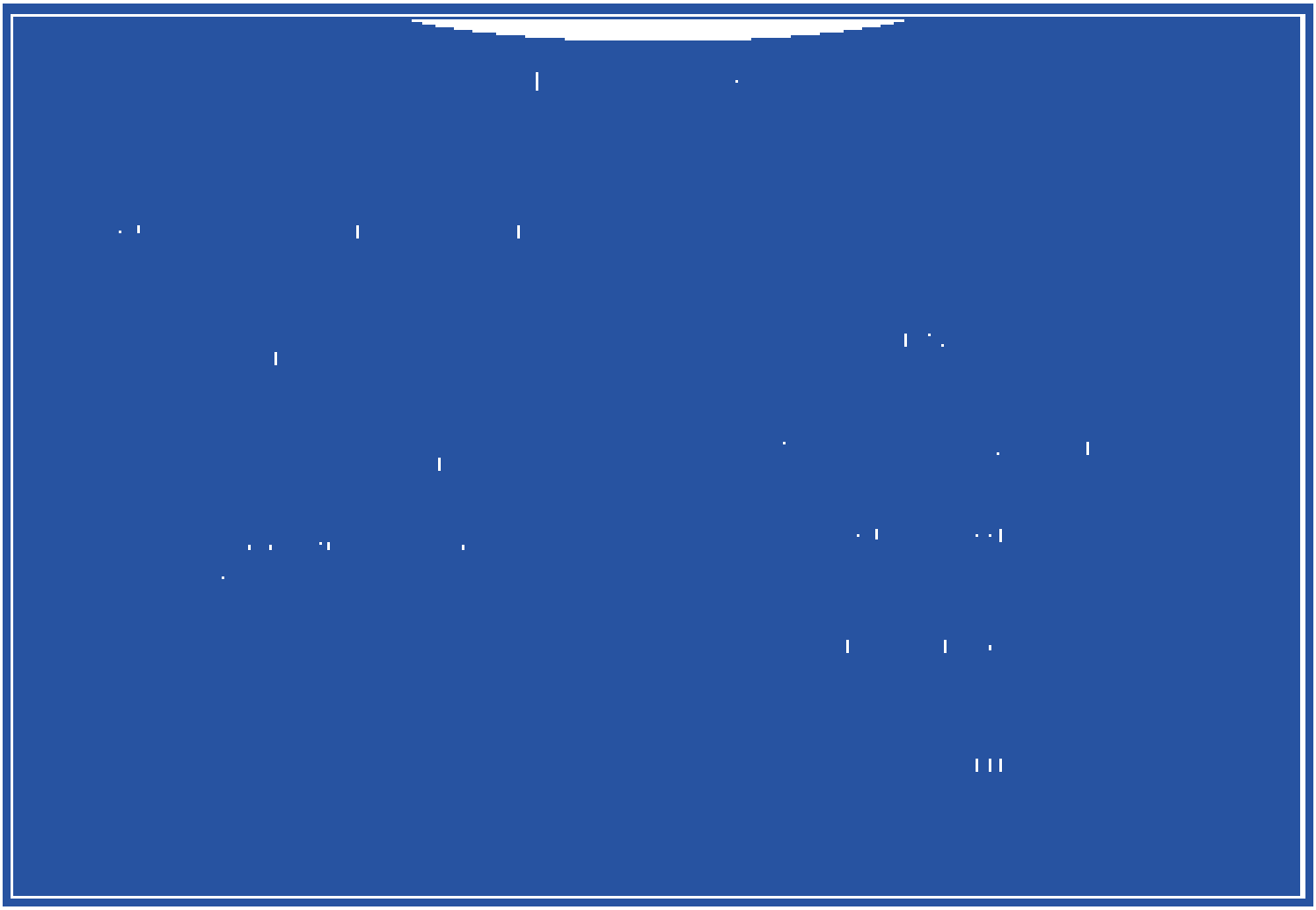

C NVENI E
C L CI N

Sus syl s nu str s
st n cu r .
V m s h c rl sr l

S nt n r C ntr l H s n
c l r c nl s c c n
J u c s r l m r c .

S m s, r x r n c, n c s n t n
u n s r c s s r l s n l s y l s n l s.
l s r n l s s r u n l Y c n l
y u S n t n r C n t r l H s n r u n s r
r l . L s r f s r l s y r n l s n l s.

U n c r y, u n h r c, s s r m n i n n r,
c n r v l s g r t s c r t...

V n y, u n n s s s s y r c m m n d s n
r l .

S nt n r
C ntr l H s n